

# Sesión del 30 de Enero de 1884

Asistieron los Y. Y. Presidente, Vicepresidente, Sierra, Ostipimán, Acosta, Pineda, Lora, Valera, Enriquez, Benito Salgado, Salazar (Luis O.), Andrade, Caamaño, Jilera, Ponce, Bogal Luis, Urua, Echeverría, Quevedo, Barba Jijón, Kubi, Fernández, Montalvo (Adelino), Montalvo (J. J.), Lohán, Borda, Villarín, Borja, Obatorre, Crespo (E.), Muñiz, Cornejo, Naíquez, Riquelme, Encuentro, Quidá, Arizaga, Castro, Chaves, Vaguer, Dávalos, Manríquez, Veintemilla, Eucalón, Venegas, Obispo Jado, Alfaro, Andueza, Pedro Alvarado, Daza (A. M.), Franco, Montaner, Salinas, Vargas Torres.

Aprobado el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente voto ratonado del Sr. Flores:

"En mi discurso del 26 expuse las razones que me sustentan para repasar la ley de castigo a los dictadores contrarios a la Constitución y las leyes vigentes, a los principios de jurisprudencia y a las bases del sistema representativo, a la honra y la moral así como a las pas y a los intereses de la República.

La discusión habida ayer y terminada por la sanción de dicha ley; no da hecho sino arraigar más mi convicción no obstante la talentosa defensa de los señores del proyecto. Disponiéndose a replicarles cuando el Sr. Presidente declaró por mi opinión, subsistiendo o a lo menos con sorpresa mía y de otros colegas cerrado el debate; lo cual motivó el presente razonamiento, conforme al reglamento de interior. Ojalá que los argumentos allucidos no pudiesen destruir el discurso en

que se emienda la cuestión, y es: ¿hay o no ley que castigue a los dictatoriales? Si hay y aplíquese por los tribunales, únicos competentes; y si no la hay, nosotros sostenemos derecho de dictarla. Por prohibido terminamos asunto y art.º 115 de la Constitución de 1861, según hay, además otros art.ºs idénticos de la Constitución que acabamos de sancionar. Con arreglo a entenciones ninguna cuestionaria puede ser puesta fuera de <sup>la jurisdicción</sup> de los jueces naturales, ni juzgado y misión especial, ni por la ley que no sea ante al delito ni privación del derecho de defensa en cualquier estado de la causa. Tan cierto es esto que no ha podido ocurrirse si ha claro inteligencia de alguna de las más hábiles señoras del proyecto sancionado. Así un día ella ha dicho en resumen que la Asamblea podía sobreponerse a la Constitución. Tenía que apenas necesita reforma futura. Otros han hecho hincapié en que no espere el reintegro de sueldo, siendo así que difícilmente puede cuestionarse constituya una gravísima pena para quienes no pueden restituirlo y como decididamente que cuasi todos se hallan en este caso. He aquí las palabras del Sr. G. Ministros de Hacienda, que lo prueba: "Si era justo", dice en su Memoria presentada a esta Asamblea, "que lo que causaron la guerra lo costearan, incluso mayor parte y casi en su totalidad un gran número cuyos poderes cercanos a la indigencia no opacia medida de hacer efectiva la cuota"; por lo cual el mismo Ministros sugiere la devolución con estas palabras significativas; "cumplida nuestra rectitud hacia el exterior. No olvidéis la Devolución". El Gobierno Provisional

en su Mensaje dice sustancialmente lo mismo en cuanto a la indigencia de los Cuadernos a la revolución, cuando expone: "era y debió ser muy poco lo que del reintegro se obtuvo". Se quitar, pues, el pan de la boca a los indigentes no se puede, ignoro que para que se dé el pan a mi familia de las manzanas que pueden comprarse, y preguntándose si ni a tantas familias indigentes, reducidas hoy a la desesperación por un delito en que no tuvieron parte, y que quisiera cometerse los culpados cabalmente por una misma y única ley de la necesidad, por el hambre. (No diré ya que reputo el castigo cruel y desapiadado, porque los J. J. autores del proyecto han creído convenientes palabras una censura de ellas que jamás podía entrar en mi mente; pues aparte de que conozco los créditos no están bien formados, incapaces más que no sea elocuo y noble y digno, me ligare a toda ella grato vínculo de amistad y adhesión a los J. J. Calles y Miraga, sobre paternidad que engendraron comunes peligros y el compañerismo de la guerra, como que fueron distinguidos jefes de ambos cuerpos en las fuerzas de mi mando en la última Campaña. Pero los hechos son hechos, no obstante el sentimiento más puro y los <sup>convenientes</sup> vínculos, si por un momento inglés dice algo fuere, y sin que esto tenga la menor aplicación al presente caso" el cambio del inferior está en su naturaleza de buenas intenciones" (hell army is paved with good intentions).

Prescindiendo de lo ideal e injusto del presente castigo, hay también que considerar por más que se la real tachar de utilitarismo a las prácticas de la cuestión, como lo hace el Gobierno. Ya se ha visto lo "muy poco" que dice éste "se obtuvo y debía obtenerse" del reintegro, y en efecto apenas se produjo (959, 712) pesos (46 cts) en todo el interior. Si esto sucedió cuando luchábamos

todavía contra la Dictadura) cuando era de inspe-  
riva necesidad arrancar recurso para la nación  
del soldado; que suceda ahora después que  
ha desaparecido ya esa necesidad? El decreto  
aunque ilegal si impuesto en tiempo normal,  
es una medida de guerra necesaria: es  
cuando se expidió - era una verdadera Contribu-  
ción de Guerra, y así la ha calificada muy  
determinadamente el Sr. General Salazar, cuyas  
minutas referidas han sido en este terreno, y bajo  
el punto de vista del Derecho de Gentes, otra parte,  
la más de lo insostenible que es el decreto en el  
derecho interno y bajo el aspecto constitucional.  
Como medida de guerra, decretó en la E. E.  
Unida la abolición de la esclavitud: medida  
que en tiempo de paz hubiera sido ilegal y  
cuyo tal la vi yo mismo traer al Presidente  
Lincoln en el Capitolio ante el pueblo de  
Washington, en su discurso inaugural. Ha-  
blando de dicha abolición dijo: no tengo derecho  
ni el deseo de decretarla. (I have not the wish  
nor the right to do so.)  
"La posesión de la guerra bajo la Constitución"  
es una obra notable recientemente publicada  
en la E. E. Unida y que demuestra la latitud  
de estas facultades en tiempo de guerra. Ahora  
mismo la Corte Suprema de la E. E. Unida  
acaba de declarar inconstitucional la ley de  
igualdad de rasas decretada por el Congreso a con-  
secuencia de la Guerra, y como medida contra  
el Sur. Si hubiéramos dado a nuestro Poder  
Judicial esa facultad de declarar inconstitucionales  
las leyes y (quizá no sea tarde para dar la  
cierta ley que se declara inconstitucional  
el decreto sancionado. Así de consiguiente aun  
tiempo el castigo moral de los delincuentes,  
con la ley aprobada sin la materialidad del  
reintegro que, al paso que muy poco prode-  
cirá al Sur, llena la perturbación al se-

no de muchas familias menesterosas, y es semillar de  
 vicio y pecunia en males é inconveniencias todo  
 género. Si no es posible, en remedio, enjugada á  
 la menor, Y. Y. Legislador las ligaduras de las  
 infelices, decretando q. no se p. exento del  
 reintegro á las q. se parecen su involuntaria  
 sin necesidad de trámites legales, y á fin de ve-  
 dar respectos autoridades.

Obno se la Y. Y. autor del proyecto lo ha cali-  
 ficado de "amnistia" nunca probaré la necesidad  
 que hay de dar este nombre al castigo que se im-  
 pone, á fin de hacerlo aceptable. Preguntó:  
 ¿no temerá el delito de dar amnistia, contra la  
 voluntad de los amnistiados? ¿Cómo hombre  
 que no se ha juzgado, se le puede señalar con  
 un indulto contra su voluntad? Excepción que  
 ciertos radicales granadinos sostuvieron (esta exhausta  
 teoría), para q. el General Obando no fuese juzgado  
 por el asesinato del Gran Mariscal de Cádiz, pero  
 el juicio de los patrones coincide con el del  
 General Pineda, que califica aquella resolución  
 de "farsa". Si el decreto es una amnistia, es  
 lógico que concedamos á los agraviados el derecho  
 de renunciarla.

El argumento de que habiéndose declarado nulas  
 todas las leyes desde el 20 de Mayo, deben restituirse  
 las sueltas sancionadas, pierde toda su fuerza, que al  
 recordarse <sup>que</sup> todas las revoluciones se ha declarado equi-  
 tudad, y sin embargo <sup>esta</sup> no ha acarreado la revocación  
 de suelta. Supongamos que una revolución triunfante  
 declarase nula toda nuestra legislación, entretanto  
 esta la revolución de las de las sancionadas por los Y. Y.  
 Diputados y demás funcionarios de esta Asamblea  
 Y. Y. proponer este limitativo equivale para la reprobación  
 y no debe estarse á más como la deencia, porque  
 el voto de Olaya pone de manifiesto la inutilidad  
 de ella. Solo dice que la Y. Y. Asamblea no podía  
 haber dictado medida más eficaz, porque en la co-  
 ta de echo se muestra el régimen de Gobierno acci-

nales, cuyo peso no debieron caer sobre el recintito de  
suelda cuando se lo decretaron.

Bastaría esto, bastaría la deposición que han  
hecho al decreto como inconstitucional, pues  
tas de talla como de un Salario (L. C.),  
de un Cavallo Salvado, de un Caudales,  
de un Boga, (Chalchodista) y un cadáver  
de la igualdad e ilustración de un Abogado,  
de un Juicio, de un Caudal, de un Matricula,  
para que yo reflexe a sus parecer en caso de  
veda y me inclinase con ellos al punto de  
la Operosidad y la clausura, el mejor  
cambio de la gobernanza, y lo único  
que puede reconciliar a los reos en el  
mismo orden de cosas.

Por lo demás creo, justísima la aplicación  
de la ley del Código Civil que trata del  
escalar del Ejército a los militares perjurados,  
y la de la ley civil que ordena la indemniza-  
ción del daño y perjuicio por lo que les  
han causado. Existan esas leyes y se apli-  
quen. En Francia, se dice, otro tanto  
después del llamado Comens, y el artista  
Courbet, demolidor de la Columna de Ner-  
son, fue obligado a reedificarla a su  
costa.

¿No tenemos derecho para hacer devolver lo que  
que han robado los ladrones?; ha preguntado  
un Sr. Diputado y yo contesto decididamente  
que no. La Asamblea no es tribunal de  
justicia, y que a los tribunales es a quienes  
incumbe ordenar esa devolución.

Tratándose de hacer volver lo que han roba-  
do los ladrones, lo único que compete a la  
Asamblea, y que se halla omitido en el decreto,  
es impedir que nadie se fuere por el robo al Banco  
del Ecuador. Ese efecto ha debido propiamente ser  
aprobación de los decretos del Sr. General Lavaca  
y el ex-jefe Supremo del Guayas que declararán

sin perjuicio a los sindicatos. Esta aprobación es indispensable, para que no sea negativa la acción ante el Tribunal por el crimen, y ante el juez de Letras por los delitos que lo acompañaron. Cumplo el deber de hacer esta indicación a la Y. H. Asamblea, por si la purgación de tomara en consideración.

El más poderoso de los argumentos empleados es en mi concepto, la necesidad de un escarmiento para el futuro. Pues para ello bastaba dictar dictar una ley en términos idénticos, mas no dar a éste efecto retroactivo como se le ha dado. ¿Fue este derecho y facultad de ser se legislar para lo porvenir, no para lo pasado? ¿Haber son los casos que me han ocurrido a otros contra la ley: no consideración alguna respecto a la dictatorial, cuyo crimen se execra más que nada?

En seguida se leyó un oficio del Y. H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, en el que dice que S. E. el Presidente de la República sabe que uno de los Y. H. Diputados ha expresado en plena Cámara, que se halla en servicio activo el asesino del Comandante Perce, y que lo renuncie inmediatamente, para dictar las providencias convenientes en este respecto.

El Y. H. Vicepresidente dijo: Yo hice el denuncia, en el cual me ratifico; y mañana daré el informe correspondiente, no solo respecto del asesinato de Perce sino de otros soldados de la Dictadura que están en servicio activo.

Después se presentó la renuncia que hace el Y. H. Litaburo del grado de Coronel; y la presidencia dispuso que se remita al S. E. Ejecutivo a quien corresponde renunciar de ella, conforme a la Constitución de 1861 y a lo revelado por la Y. H. Cámara.

Se leyó la solicitud que eleva el Sr. Julio H. Salazar para que se tenga por retirado

en nombre de la lista de Comales que el Ejecutivo ha tenido a bien someter a la consideración de la H. Asamblea.

Se puso al despacho la representación de Don Narciso Neira que pide se le permita la restitución y venta de aqueductos por 15 años, sin pagar impuesto, y se exima de servicios militar y conciential trabajados; y la de Elias Castillo que reclama el pago de los gastos que ha hecho en favor de la Restauración. La Presidencia ordenó que informara acerca de estas solicitudes las Comisiones de Hacienda y 1.<sup>a</sup> de Peticiones.

Abierto el debate sobre el proyecto relativo a los empleados de la Prisión, el H. Menor observó que el artículo sobre reintegro de sueldo tenía el inconveniente de afectar a personas que se hallan en absoluta imposibilidad de devolverlo; y que, por tanto, debía hacer una proposición enmendando a estos.

El H. Mayor (et al.); sería mejor que se da una ley que determine el modo y forma de la reconstrucción, y las personas que quedan eximidas.

El H. Mayor indicó también que no solo se debe eximir a los insolventes, sino a otros que continúan en sus deudas por las circunstancias especiales en que se hallaban, como lo hizo el mismo Gobierno Provisional, sin embargo de la verdad con que se procedió en este punto.

El H. Menor con apoyo de los H. B. Narra y P. Chadencia, propuso: "Que el art.º 29 del proyecto que se discute se añada: 'No quedan comprendidas en la devolución de sueldos las que, en juicio verbal necesario, probaren su insolubilidad. Este juicio se seguirá ante el juez Letrado de Hacienda, y con la intervención del Abogado Fiscal'".

Tronceda a debate, el Sr. Andrade Meun  
la impugnó, jurando ser inútil, por hallarse ya  
previsto el caso de las leyes comunes.

El Sr. Varea repuso que, aun cuando era exacto lo  
dicho por el Sr. Propinante, la proposición facilitaba  
a los deudores la media de justificar su in-  
solvencia.

El Sr. Presidente, después de dejar su asiento,  
manifestó que rotaría en favor de la proposición  
por cuanto ella conciliaba la justicia con  
la clemencia, virtudes que deben concurrir  
para la Sr. Asamblea.

El Sr. Barja (Luis Jr.) dijo: Es laudable  
el propósito del Sr. Meun, pero la ter-  
mino en que está redactada su propo-  
sición la hace inaceptable. En efecto,  
el juez de estas causas conoce de todas sus in-  
cidencias, y la insolencia es uno de ellas.  
No sería pues, jurídico que, habiendo un  
Colector especial para estos casos dentro del  
Juz. Letrado la facultad de resolver acerca de  
la insolencia de los deudores. No conviene  
por otra parte, distraerlos de las importan-  
tes y multiplicadas ocupaciones anexas a  
su destino. La idea del Sr. Barja (Sr. M.)  
me parece mejor; que se dé una ley bien  
meditada, modificando lo dispuesto respecto de  
opresión, y estableciendo algunos trámites para  
que el deudor pueda proponer excepciones y  
defensas. Negaré, pues mi voto a la  
proposición que se discute; no porque  
diga a sus fundamentos, sino porque  
los ve inconvenientes en la práctica.

El Sr. Cevallos Labrador. No es exacta  
la observación del Sr. Propinante, pues las  
excepciones se deducen ante el Colector, sino an-  
te el juez ordinario. Lo mismo  
que se ve el Juz. de Letras, puede ser el  
de Alcalde o Municipal.

El Sr. Forero: Parece que fada están de acuerdo, en cuanto a lo sustancial de la proposición. Lo pido, por consiguiente, pasarla a la Comisión de Legislación para que replante el modo de cumplir la inobservancia.

El Sr. Ministro Comodoro en que se juzga "Alcalde Municipal" en lugar de "Juez Letrado de Hacienda".

El Sr. Andrade Marín: Está mal redactada la proposición. Segun ella debe comprobarse la inobservancia ante el Alcalde Municipal, aun cuando el crédito no sea de 250 o 25 pesos, siendo así que los alcaldes no tienen jurisdicción para conocer de asuntos de menor cuantía. Tuvimos en que ya está determinado esto en el Código de Enjuiciamiento civil, el cual, por cierto es ley bien meditada.

El Sr. Ribadonina: No hay inconveniente ninguno para aprobar la proposición. Respecto de los deudores al Fisco, de ley establece la prisión civil para los insolventes, y por lo mismo hay que dar una ley especial en cuanto a esto. De lo que hace al Sr. de Hacienda me parece el caso adecuado, pero que la ley le llaman a conocer las causas del Fisco. Sea la también mayor o menor, se importa; puesto que las actuaciones se han de seguir en papel de oficio y sin pagar derechos judiciales. Lo que queremos es evitar las vejaciones que pueden cometerse por la recaudación.

El Sr. Muñoz: Quiero que la proposición quede como estuvo al principio, esto es, que diga "Juez Letrado de Hacienda" y no "Alcalde Municipal".

El Sr. Flores: En mi entendimiento que acaba de leerse, indico la justicia de conservar el nombre de alcaldes a los que no podían ser juzgados. Por consiguiente, estoy de acuerdo en el gobierno que ha dicho de la proposición al Sr. Muñoz; más en consecuencia.

los términos de esa mayor amplitud y que se cumpla de dicha  
 resolución pura y simplemente, o a la menor sin  
 los humillantes trámites de la insolvencia, a los  
 que verbalmente compróbaron carecer de medios  
 para pagar. Y como estos son la casi totalidad  
 según las palabras textuales de la Memoria de la  
 ciudad (Las cuales leyó) resulta que la excepción  
 viene a ser la regla, y que se ha perdido tiempo en  
 expedir, a más del inconveniente y contraria a la  
 Constitución, inútil. Si los Ex. C. C. autores de la  
 ciudad ley hubiesen sido gobernadores de provincia,  
 y palpando las dificultades insuperables con que han pro-  
 pugnado para hacer efectiva la resolución de sueldos, a  
 pesar de las respetadas exigencias del gobierno y de sus  
 propios esfuerzos, a fin de mantener el ejército en  
 campaña, seguro estoy de que no se habría nunca  
 dado en el mundo a ejecución aquella medida. Pero  
 ya que se ha decretado, que se establezca, a la me-  
 nos sea justa limitación en favor de los que no se  
 hallan en aptitud de recibir los sueldos por-  
 tidos, y que no se les imponga la durísima con-  
 dición de probar su insolvencia. Tampoco se de-  
 be insistir en otras dos condiciones no menos du-  
 ras del decreto: la recaudación por vía de a-  
 primas y la del pago de intereses, y menar al fuer-  
 so bajo fijada, las cuales pueden eliminarse en  
 la ley que ha sugerido el Ex. Sr. D. J. M.  
 para reglamentar el otro ordenado. Bastante se  
 vera lo ya esta pena, para que no se de añai-  
 ran inútiles recaudaciones.

El Ex. Vicepresidente. El Ministro  
 se refiere en su Memoria a pocas provincias.  
 Hay otras en que no se han recaudado los  
 sueldos, en Loja y Guayaquil, por ejemplo. Yo  
 heve el honor de suscribir el proyecto, y votaré  
 por él.

El Sr. Montez; Aunque fuera aceptable la  
 indicación del Sr. Bera (L. F.) respecto del apremio  
 no podríamos aceptarla; puesto que, para ello,

habría necesidad de reconsiderar el decreto, ya aprobado, del Gobierno Provisional, que establece en su modo de recaudación, no ha dependido

El Sr. Sáenz. Para formar el proyecto, tuvo en cuenta lo dicho por el Señor Ministro de Hacienda en su memoria, así como lo que, a este respecto ha pasado en las demás provincias. La dificultad de la recaudación, no ha dependido tanto de la insolencia de los deudores, que, en otras partes, no se corre su prisión, pues se les reparte por tres de indemnidad; sino de que, contribuyan ellos con que la Asamblea honraria el decreto del Gobierno Provisional, y por esto, se han acordado, no se han de poder beneficiar y han cometido fraudes de toda especie. Además, el Señor Ministro habla, no del reintegro de sueldos, sino de la contribución de guerra, y en esto tiene razón, porque en realidad, esa suma no habría podido sacarse de los empleados de la dictadura.

El Sr. Vera. Dijo como el Sr. Flores, y ha apoyado la acción, solo por temor de que se perjudicaba más sea irrogada. Ese se originó que se previene la insolencia, no parece duro; pues hay muchos que, aunque no insolentes, apenas tienen lo indispensable para el sustento de su familia, y hasta esto se les quiere arrebatar. Cuando a lo principal, encuentro fundadas las razones del Sr. Ribadeneira, porque, ciertamente el Sr. Juez de Pedras es el llamado por la ley para conocer de las causas fiscales. No habría tampoco inconveniente para dar a los Alcaldes Municipales a Jueces de parroquia, la atribución de que se habla; pero me parece más conveniente lo que propone la proposición, y estará por ella. Así el procedimiento será pronto y acertado según meones.

El Sr. Poya (P.F.). No es exacto que el Juez de Letras esté llamado por la ley en el presente caso, pues la jurisdicción ordinaria

se yere por los recaudadores, Tampoco es exacto que la insolencia sea una excepción, como le dijo el Sr. Cuallallos Salvador. Las excepciones los motivos e causas que extinguen la obligación; y claro está que el deudor, por el hecho de haber justificado su insolencia no queda exento del pago, si después adquiere bienes. Conforme a la ley Antisistémica de jurisdicción coactiva, las excepciones se proponen después de consignada la cantidad. Lo es, pues, que la proposición no es aceptable, porque establece un motivo alguno, una ley excepcional.

El Sr. Cuallallos Salvador: La ley que se ha dado para el cobro de un el de los otros excepciones, luego los límites deben ser también. El Sr. Pizarro (S. F.) que son excepciones aquellas causas que extinguen la obligación; pues, precisamente, el Código Civil coloca entre ellas el pago por cesión de bienes, etc.

El Sr. Vicepresidente: Entrez conviene pasar la proposición que se discute a una comisión, para que formule el proyecto correspondiente.

El Sr. Muñoz: Nunca respaldó las indicaciones razonables. Conviene en que pase a una Comisión compuesta de tres juristas de los nombrados por U. E.

Por consiguiente, se suspendió el debate y se nombró, para que formule la expresada comisión, a los Srs. Sr. Cuallallos Salvador, Pizarro (S. F.) y Pizarro.

Continuando la discusión sobre el art. 3º del proyecto, en la parte que se refiere al decreto expedido por el Gobierno Provisional en 3 de Febrero del año pasado, y a la circular del 9 del mismo mes el Sr. Cerezo Corral, con apoyo del Sr. Pizarro (S. F.), propone: Que en vez de la segunda parte del artículo que se discute, se diga: "Que los servidores del escalafón militar, el usurpador Víctor Milla y los Generales, Jefes y oficiales que se han servido o favorecido desde el 1º de Septiembre de 1876" - Exceptuando los reinseritos, o que se reinscribieron por un cuerpo Legislativo?

El Sr. Franco dijo que debía entenderse tambien  
a los que sostuvieron la revolucion de 1869, y, apoyado por  
el Sr. Vargas Torres, propuso que la disposicion de la mo-  
cion anterior se haga extensiva a los militares que sus-  
tuvieron la misma revolucion del 16 de Enero de 1869.

Donde las i' delaf, las dos proposiciones preceden-  
tes, el Sr. Rojas (L. J.) dijo: No votaré por nin-  
guna de ellas, porque no debemos restablecer el origen  
de los gobiernos, pues desde el año 30 no hemos vivido  
sino de revoluciones. El acta de perdonamiento  
del 16 de Enero de 1863 solo desconoció los actos del  
gobierno de Vintonilla, desde el 26 de Marzo, de-  
jando subsistentes los anteriores. Si se quiere liberar  
del escalafon militar a los que lo han sostenido  
desde el año de 1876 ¿por que no se exige tambien  
la devolucion de sus sueldos a sus empleados desde  
esa época? El 26 de Marzo es el limite que marca  
la el punto de partida de nuestro procedimiento: en  
día se consumió la revolucion mas civil, escandalosa e  
infame que registra la historia.

El Sr. Franco: La proposicion del  
Sr. Crespo Toral ha razonado la via. Es contra el  
sentido comun querer que retrocedamos al 8 de Setiembre.

El Sr. Crespo Toral: No cree, con el Sr.  
Franco, que Vintonilla principia el 26 de Mar-  
zo de 1863. Vintonilla principia el 8 de Setiem-  
bre de 1876. Esto es el punto de partida para que  
parte. Todos los actos de su gobierno son otros tantos he-  
chos logicamente encadenados, es quíbrase cuando enca-  
denados, conforme a la inevitable logica del  
crimen.

Mucho pudiera decir acerca de la revolucion  
de Setiembre, pero diré solo algunas palabras, por  
que lo confieso, no soy aficionado a hablar ni de muertos, ni  
de dar contra las tumbas cubiertas ya con el polvo del olvido.

La revolucion de Setiembre es la causa de nuestra  
desventura social de los últimos años. Allí, en su movi-  
miento politico innoble y falta de miras elevadas, está  
la raíz de la degradacion politica que lamentamos.

Pero, es un muy lejos "se me dice. Si! los acontecimientos es un muy lejos. Pero la conciencia, Señor Presidente, está un muy cerca, vigilándolos; y la historia espera de nuestros labios una condenación. Ahora que hemos observado la consecuencia desastrosa de aquella revolución infame, podemos condenarlos, obedeciendo así a las inspiraciones de un criterio recto y severo.

"Pero, si proceder de esta manera, iremos a parar en el comienzo de nuestra vida independiente". Yo no lo creo así, Excmo. Señor. Tratamos ahora de castigar a Vintomilla y sus cómplices. Vintomilla ante todo es el hombre de Schembre; fuera de algunos que, siguiendo los impulsos de un arrepentimiento genuino, se le apartaron todos sus amigos de la Tránsito y milicia lo acompañaron en el peregrinaje de Marga. ¿Cómo, pues, dividir en épocas distintas la donación de Vintomilla? El Sr. Franco ha propuesto que mi vocación comprenda también a los revolucionarios. Es un error. García Moreno no existe; es revolución a su juzgado; thus en pocas ha venido otra; entre la primera y la segunda existe una barrera infranqueable.

Por otra parte, tengo para mí que la revolución de Schembre es mas vituperable que la de Marga. En Marga, como le dije el Sr. Cuallus Salvador, hubo justicia, orden, poder. Pero, en Schembre, todo fué revuelta, vil degradación, iniquidad en los medios empleados, ambición desparada, infamia reconocida.

Uno de los caracteres del último movimiento político que dió por resultado la caída del usurpador Vintomilla, ha sido el establecimiento al arbitrarismo. En esta H. Asamblea se ha hecho nota una tendencia propiamente a la clase militar, de manera que la Constitución, en la parte que a ella se refiere, bien puede llamarse un recurso de defensa. Muchas veces puestos en el camino, vamos mas allá del término señalada: la variedad política, las rivalidades de guerra en los partidos nos fuerzan a ella. Ya sabemos, como todos, el arbitrarismo. Pero, creoque, al fin han de castigarlos buenas ideas mas lejos de la guerra y

convenciente. Ahora bien: si tanto desearon  
merecer los militares, ¿por qué no degradamos a  
quienes son indignos? Ejercitose el odio con los  
insuficientes, pero, ante todo, excluidos los falta de hon-  
radez, los vándalos de la Patria.

Fueron ya abolidas las letras de cuartel y de re-  
tiro; insignes patriotas han sido privados de su  
graduación militar, obtenida merced a sacrificios heroicos.  
El implacable juicio de la Convención no perdona a nadie.  
¿Y, sin embargo, ¿nos detendremos todavía, al tratarse de hon-  
de las letras militares a los delincuentes de Setiembre? Es preciso  
proceder con lógica: si hacemos lo primero estaremos obligados a  
lo segundo: de lo contrario se resentiría la justicia.

Pero esta es una venganza "de hoy" ¿no dice? ¿Por  
venganza? Aquí estaremos a nombre de la Nación, después  
de el personal resentimiento. No quisiera yo la venganza  
quiere el vindicador de una época, la condenación de un  
hecho escandaloso, la exclusión de los criminales en el  
servicio Patria. Esto es necesario para la dignidad na-  
cional, y para la seguridad en el porvenir.

Repito, Señor Presidente: no distinguo ya entre  
las dominaciones de Cienfuegos y de  
y en Méjico y siempre, él ha sido el mismo. Si  
queremos castigarle, honremos su gobierno integralmente  
y no fuéramos a encontrar un rayo de luz, allí donde lo  
es el viento.

El Sr. Traves: Elenunciaré pronto el crimen,  
y la decisión, juicio. El crimen de Pungentó el de 76

El Sr. Verea: ¿A donde vamos a parar con  
estas proposiciones? Yo el Sr. Berja (L. F. manifestó que  
no es posible rastrear el origen de los Gobiernos. Des-  
pués de la revolución de Setiembre, hubo una asamblea  
constituyente, y el Congreso último aprobó todos los hechos  
de Cienfuegos, pues, directos de comunicarlos, y  
caso de un delito, lo que sería manifiesto a la guisa de  
a todos los Senadores y Diputados de 88.

El Sr. Corneil: Nos salimos de la aus-  
tencia. Si habla de un decreto del gobierno Provisional, que  
ha tenido ya sus cumplimientos de parte, y hoy lo anuncia

de la H. Asamblea para que le ponga el sello de la  
 autoridad nacional, para que quede sancionado. Las pro-  
 posiciones que se discuten nada dicen que ver con esto,  
 y no votará por ellas.

El H. Estupión: Yo tampoco las de-  
 fiendo; mas los razones que, para ello tengo, son bien distintas  
 de las del H. Verbe, porque me parece, como él, que los  
 actos de Vintanilla se legitimaron por haberlos aprobado  
 el Congreso de 59 pues ese decreto fue inconstitucional,  
 y no puede servir a este fin.

El H. Ferrández: Estoy también contra las  
 proposiciones; ¿tiene acaso la Asamblea depositada para  
 examinar cosas que han sido ya aprobadas? Puede  
 remontarse a rastrear el origen de los Gobiernos desde  
 el año 30? No necesita dar razones, porque cree que so-  
 dos los H. H. Diputados piensan lo mismo que yo  
 en este punto.

Cuando el debate, se votó la proposición  
 del H. Corzo E. y fue negada.

Entonces el H. Franco retiró la suya, con  
 consentimiento de la Cámara.

Continuando la discusión del artículo del proye-  
 to del H. Estupión observó que en el decreto  
 del Gobierno Provisional de 3 de Febrero, si que se refer-  
 ne dicho artículo, no estaba comprendido el ex-Dicta-  
 dor, y por tanto, debía adicionarse en este sentido la  
 Comisión que para del proyecto conviene en ella.

El H. Royal (A. M.) pidió se vote por  
 síntesis.

El H. Cuallas Salceda dijo: No estoy por la auto-  
 didad. Causa hoy que, por muy sabidas, se callan  
 Vintanilla, no solo esta liberado del escalamiento militar,  
 sino también del castigo de los conatamientos.

El H. Ferrández: Yo no estoy por la excepción  
 establecida en el decreto. Hoy unos cuantos con  
 causas criminales, y que están gozando de sueldo  
 por haber muerto los espaldas el Dictador, can-  
 da vieron el asunto moral parado.

El H. Presidente: Se va a votar por la excep-

ción. Tanto el Gobierno Provisional de Quila, como el de Capanahi y Guambalbas, ofrecieron acoger a los que, abandonando la Dictadura, viniesen a servir bajo las banderas de la Patria; así lo hicieron muchos, en virtud de aquellas promesas, y es necesario que guardemos la fe pública. Que haya entre ellos algunos perversos o criminales, no es argumento; ahí está el Código Penal.

El Sr. Hernandez: Abhi está el Código Penal, y sin embargo, esos criminales se hallan gerando en el Cerro de Guila.

El Sr. Alvarez: Entendí todo el artículo por las mismas razones que ha expuesto el Sr. Presidente. Se ha comprometido la fe pública, y debemos guardarla. De otro modo, serviría que las gestas de los Gobiernos Provisionales fueran una celada.

Cerrada la discusión, se votó por parte del decreto del Gobierno Provisional, de 3 de febrero de 1883, y fue totalmente aprobado; la misma que la circular del 9 de dicho mes, y la 2ª parte del artículo del proyecto, la cual quedó en los siguientes términos: "Se aprueba y se hace extensivo a toda la República el decreto 3 de febrero, que hace del escalafón militar a los jefes y oficiales que apoyaron la Dictadura, así como la circular de 9 del mismo mes, entendiéndose comprendido en esta disposición el ex Dictador Neuterrilla."

Leída la tercera parte del artículo, referente al decreto de 1.º de febrero, que hace responsables de los perjuicios en las propiedades particulares a los que tal vez ocasionada, el Sr. Rojas (L.F.) dijo: No estoy en favor de este decreto por las mismas razones que manifesté cuando se hablaba de privar de los derechos de ciudadanía a los empleados de la Dictadura. Ahora se quiere también sacar a estos individuos de sus juicios o

lurales y de los límites establecidos por ley. Se re-  
sponde a la parte sustantiva del decreto, es ino-  
cua; porque, ya se considere el crimen o delito  
ya solo la acción civil, todos tienen derecho por  
las leyes comunes de indemnización de perjuicios. Es  
subordinada también la indemnización que debe otorgar-  
se, y cual es el juez competente para cada caso.

Además, la Carta fundamental establece la ga-  
ranía de que nadie puede ser discriminado de sus que-  
ritos naturales. Luego, no podríamos aprobar el decreto  
sin infringir esta disposición constitucional.

El Sr. Francisco: Nota el inconvenciente  
que se hace responsable por los daños y perjui-  
cios a "los que los han causado personalmente o por  
de" Hay algunos que no han podido encontrar  
autoridades, porque no les es dado oponerse a las  
leyes.

El Sr. Rufino: Pregunta si la reclamación  
dirigida contra las personas designadas en el de-  
creto, quita el derecho de dirigirla, desfavorable  
al fisco, caso de no haberse opuesto al efecto  
entonces el decreto sería contrario a los intere-  
res de los perjudicados, atenta la insolvencia de los  
individuos sujetos a la indemnización.

El Sr. Sr. Andrés: No estoy de acuerdo  
con el Sr. Bayo (R. P.). La declaración  
expresa de las Asambleas sobre el punto que se  
trata, es indispensable en la práctica, para  
muchos perjudicados, aguardando, han suspenso  
de sus procedimientos. Que una autoridad  
subalterna sea puesta en responsable, no es equivo-  
co porque la responsabilidad que lleva consigo  
un crimen o delito produce obligación alida  
según las leyes. Si puede decirse siempre  
que las deprecesiones, los actos, los ruegos y  
y demás comisiones cometidos por los empleados y  
agentes del ex-Dictador, se hallan en el mis-  
mo caso que las infracciones comunes, y por  
lo mismo, debe haber respecto de ellas el mismo

como también excepcionales.

El Sr. Serranides: Hay más: la sanción penal es indispensable en nuestra República, que va corrompiéndose ya a día por efecto de la impunidad. ¿Pueden repetirse esos atentados, porque cualquiera saboree la parte de la nación es la ha de responder de estos delitos y reprobaciones.

El Sr. Alvar: El Sr. Riquie ha manifestado dudas acerca de si los perjudicados quedan en hecho de imposibilidad de reclamar contra el fisco. Crea que el decreto no entraña semejante idea. Lo que ha querido el Gobierno Provisional es que las reclamaciones se dirijan primeramente contra los que fueron causa de los daños; pero, como no se puedan hacer efectivas, queda el derecho de repetir contra la Nación; el decreto no lo prohíbe. Por lo demás, crea que debemos aprobarlo, porque este sí impone un verdadero castigo a los esbirros del Dictador.

El Sr. Vicepresidente: Otro respetable Diputado opina en el mismo sentido que el Sr. Riquie. Sería, pues, bien que para evitar dudas se redactase el decreto con mayor claridad.

El Sr. Lleras: Ciertamente se cumplirá el decreto, y desearía que pase a la misma Comisión encargada de examinar toda ley del Gobierno Provisional. Lo dicho por el Sr.

Castellón, en cuanto al decreto legislativo no de 1850, que aprobó los actos de Quintanillo, no es exacto, porque, aunque no haya obtenido la sanción Constitucional, está sancionada por el ministerio de la ley.

Consultada a la Cámara, conviene en que pase el decreto a la Comisión especial, con acuerdo de los Sres. Cevallos, Palada y Berjos Luis.

(F.) y Ribademira; agregándose los H. B. Mor-  
tallón (J. J.) y Albeiro.

Puesto en discusión el art. 3.º del proyecto, el  
H. Fernández dijo: Es innecesario, porque las  
leyes para delitos ya, y caso, y los tratados  
quienes determinan lo concierne a la ex-  
tradición.

El H. Albeiro; Hay países con los cuales  
no tenemos tratados, y por esto es conveniente  
el artículo, para obligar al Gobierno del Ecua-  
dor a pedir la extradición.

El H. Fernández: No conviene tratados, no ha-  
brá Gobiernos que acceda a la extradición, por eso  
que la ley obligue al del Ecuador a solicitarla.

El H. Borge (L. F.) juzga también que el arti-  
culo es inútil en todas sus partes; porque el código  
Penal ha previsto las infracciones a que se refiere,  
y de las infracciones criminales determinan las ju-  
ces que han de conocer de esas causas, y el modo co-  
mo se ha de verificar la extradición.

Se votó el artículo por partes, y resultó aproba-  
do la primera y negada la segunda.

Habiéndose leído el inciso del mismo artículo,  
el H. Borge (L. F.) lo impugnó; fundándose en  
que la ley determina los hechos competentes para  
cada caso, según la calidad del delincuente y la  
naturaleza de la infracción, y en que la carta  
fundamental prohíbe establecer juzgados espe-  
ciales.

El H. Vicepresidente dijo: No se como se podría  
castigar a Vintilla por el delito al Berna del  
Ecuador, si debiera ser juzgado por el Congreso.

El objeto del artículo es de parte sujeta a las  
leyes comunes.

El H. Andrade opinó: No más de que no  
mea a infringir la Constitución, por que  
caremos al funcionario, por que la ley  
para los altos funcionarios a han estable-  
cido en atención a la importancia de esta

El Sr. Ferrnández: Segun en, Veintemilla debe ser juzgado por el Congreso, siudamente que cualquier ciudadano debe, pues, estar sujeto a la jurisdiccion del Juez de Letras.

El Sr. Estupinán: Si se han declarado nulos los actos del Gobierno de Veintemilla, desde el 20 de Mayo, la consecuencia lógica es reconocer el carácter oficial de sus empleados y dar lugar por la misma, respecto de ellos, al privilegio establecido por la ley para el juzgamiento de ciertas autoridades.

El Sr. Vicepresidente: Pide que en Guayaquil, se duida acerca de la Competencia del Juez de Letras para juzgar el crimen del caso al "Banco".

El Sr. Andrade Marín: No ha confutado el Sr. Ferrnández el argumento que aduce, fundándose en que el artículo es contrario a la Constitución. Por lo tanto es evidente que Veintemilla, aun después de caído, tiene cierta influencia social que no le podemos quitar. No podemos tampoco privarle su carácter oficial a los Ministros de la Corte Suprema, por ejemplo, ya que los actos mismos de funcionarios no han desconocido sus fallos. Un Jefe de Letras queda, pues, muy hábil respecto de la importancia social de esos hombres.

El Sr. Ferrnández: Si el Juez de Letras es honrado y digno, no dejaré de castigar al delincente, sea cual fuere su importancia. Cuanto a lo que impinge la Constitución, hay un medio de evitarlo: dar el decreto antes de que se promulgue aquella.

El Sr. Alvarado: El Sr. Andrade Marín no se fija en el argumento del Sr. Estupinán. Veintemilla no es ya república Presidencial, ni Jefe supremo; los Ministros de las Cortes no son tales ministros de las Cortes. Si han respetado sus fallos no por sus relaciones con Herrera, por motivos de conveniencia para

llica, no por consideracion a' esos jueces. Pero el Sr. Andrade Manin está empeñado en hacer una enmienda programaticamente: quiere que a' todos los jueces, considerase a' Veintemilla como Jefe superior, como un Delegado, a' don Leopoldo Salcedo, y como sus inmediatos a' los inferiores que le sobrevienen. Para que sea la alta importancia de los criminales, hay en otras partes la abarca.

Lo sabe el inciso y fue aprobado. Entramos al Sr. Piquel (L. F.), despues de manifestar que habia dudas sobre si el articulo en tribuye a' los jueces Lejados el conocimiento de las causas que por la ley son de la competencia del jurado, en cuyo caso se perjudicaria el bien publico, subordinando la independencia de los delinquentes; hizo con apoyo, hizo con apoyo del Sr. Alvarez, de siguientes proposiciones, que fue aprobada: Que el art. 90 del proyecto se agregue: "Lo dispuesto en este articulo no obsta a' que el jurado conozca de las causas que determina."

Quedo, pues, el articulo en estos términos: "El Gobierno acordara' juzgar a' toda los indiciales de malversacion o de fraudacion de rentas publicas, o de crímenes o delitos comunes, cometidos durante la campaña sostenida por los fuerteros de la Dictadura. Los jueces Lejados son competentes para conocer y fallar las causas a' que se refiere el inciso anterior, sea cual fuere el carácter o el grado con que hayan procedido los autores de aquellas infracciones. Lo dispuesto en este articulo no obsta a' que el Jurado conozca de las causas que la ley determina."

Leido el art. 90 del proyecto, sus autores renunciaron que tuviera a' bien retirarlo, en lo que convino la Sr. Asamblea.

Con lo cual, por ser avanzada la hora, levante la sesion.

El Vicepresidente

El Diputado General

El Secretario  
de un Par

---

El Secretario